



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIII

Sábado, 7 de mayo de 1966

Núm. 104

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente
BOLETIN OFICIAL

Secretarías reciban este

en el sitio de cos-

fecha responsabi-

acionados ordena-

al final de cada

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.160

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

D. Ramón Torres Laguarda, de Pedrola, ha presentado en este Gobierno Civil escrito solicitando la declaración de acotado de caza para la siguiente finca propiedad de los Excelentísimos señores Duques de Villahermosa,

Término municipal: Pedrola.

Partida: "Atalaya".

Extensión: 213 hectáreas 68 áreas 85 centiáreas.

Linderos: Norte, Fuenpudía y barranco del Bayo; Sur, camino de la Estanca; Este, Valdemorenillo, y Oeste, Fuenpudía y Campoviejo.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas que ostentando derechos o intereses legítimos, personales y directos, que puedan resultar afectados por la resolución que en su día puede acordarse, deseen ser tenidas como interesadas en el procedimiento, las que deberán hacer tal manifestación por escrito, justificando su derecho e interés legítimo, personal y directo, que deberá ser presentado en este Gobierno Civil dentro del plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 4 de mayo de 1966.

El Gobernador civil,

José González-Sama y García

Núm. 2.161

Reventa de localidades de espectáculos públicos

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación ha autorizado a este Gobierno Civil para expedir patentes a los industriales que deseen ejercer la reventa de localidades de espectáculos públicos en la capital durante el ejercicio comprendido entre el día 11 del pasado abril hasta el 10 del mismo mes del año próximo 1967, por la cuantía de 20.000 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo los que deseen ejercer tal industria en el indicado ejercicio solicitarlo de este Gobierno Civil, previo abono del importe de la patente en la Asociación Benéfica de "La Caridad", ajustándose a cuanto dispone la Real Orden de 10 de diciembre de 1924.

Zaragoza, 3 de mayo de 1966.

El Gobernador civil,

José González-Sama y García

Núm. 2.161

D. Ramón Torres Laguarda, de Pedrola, ha presentado en este Gobierno Civil escrito solicitando la declaración de acotado de caza para la siguiente finca propiedad de los Excelentísimos señores Duques de Villahermosa.

Término municipal: Pedrola.

Partida: "Fuenpudía".

Extensión: 1.155 hectáreas 99 áreas 37 centiáreas.

Linderos: Norte, término municipal de Luceni; Sur, finca Atalaya; Este, barranco del Bayo, y Oeste, términos de Pozuelo y Magallón.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas que ostentando derechos o intereses legítimos, personales y directos, que puedan resultar afectados por la resolución que en su día puede acordarse, deseen ser tenidas como interesadas en el procedimiento, las que deberán hacer tal manifestación por escrito, justificando su derecho e interés legítimo, personal y directo, que deberá ser presentado en este Gobierno Civil dentro del plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 4 de mayo de 1966.

El Gobernador civil,

José González-Sama y García

SECCION TERCERA

Núm. 2.152

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

Concurso para la adquisición de dos filtros y dos desendurecedores de agua.

Hasta las trece horas del octavo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concurso anunciado por esta Corporación para adquirir dos filtros de

agua a presión y dos desendurecedores, para 250 plazas, 200 litros-día, para el Hogar Infantil en Calatayud

Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios del Palacio provincial.

Zaragoza, 29 de abril de 1966. — El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 2.153

Concursillo para la adquisición de 500 cajas de cartón según modelo

Hasta las trece horas del octavo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concursillo anunciado. Las proposiciones se han de presentar en el concursillo anunciado en el padrón de contribuyentes de la Corporación para la adquisición de 500 cajas de cartón según modelo, tamaño 26 x 26 centímetros, en la Sección Catastro.

Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios del Palacio provincial.

Zaragoza, 29 de abril de 1966. — El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION CUARTA

Núm. 1.485

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Confesionistas mayoristas de Zaragoza

Con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de

Confección en serie, prendas interiores y exteriores, corsetería, sombrerería, etc.

Para el período del año 1966 y con la mención de Z-17

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada

por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible, artículos, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Venta de Fetes a mayoristas, 186,1. 52.000.000. 150 %, 780.000,

Venta de Fetes a minoristas, 186,1. 295.000.000. 180 %, 5.310.000,

Total, 347.000.000 y 6.090.000, Arbitrio provincial 233, 0'50 y 0'60 por 100. 2.030.000,

Total general, 8.120.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las actividades radicadas en las provincias de Canarias, como asimiladas a las de soberanía del territorio nacional.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 8.120.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

1. Volumen de ventas y número de obreros.

2. Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en

cuatro plazos, el primero a los 15 días de su notificación y los restantes el día 30 de junio, septiembre y noviembre de 1966.

3. Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

4. Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

5. Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los

agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1966. — P. D., Félix Ruiz Bergamín.

Zaragoza, 25 de marzo de 1966. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 1.485

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de mayor de joyería de Zaragoza

Con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su terri-

torio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de:

Mayor de joyería, venta al por mayor objetos de plata y adornos de bisutería

Para el período del año 1966

Y con la mención de Z-31.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles, artículos, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Ventas al por mayor. 186. Pesetas 47.000.000. 0'30 %. 141.000.

Arbitrio provincial. 233. 0'10 %. 47.000.

Total general, 188.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en

188.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de ventas y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en

Cuatro plazos, el primero a los 15 días de su notificación y los restantes el día 30 de junio, septiembre y noviembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sus-

tanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1966. — P. D., Félix Ruz Bergamín.

Zaragoza, 25 de marzo de 1966. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

* * *

Núm. 1.485

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Metalografía y Recubrimientos Metálicos de Zaragoza

Con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas

dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de:

Ventas de mayor y menor, ejecución de obras, metalografía, etc.,

Para el período del año 1966

Y con la mención de Z-32.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles, artículos, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Ventas de comerciantes a mayor. 186. 500.000. 0'30 %. 1.500.

Ventas de fetes a mayor. 186. Pesetas 1.800.000. 1'50 %. 27.000.

Ventas de fetes a menor. 186. Pesetas 700.000. 1'80 %. 12.000.

Ejecución de obras. 186. 54.574.000. 2 %. 1.091.480.

Total. 57.574.000. 1.132.580.

Arbitrio provincial. 233. 0'10. 0'50. 0'60 y 0'70 %. 395.718.

Total general. 1.528.298.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en

1.528.298 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de ventas y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en

Cuatro plazos, el primero a los 15 días de su notificación y los restantes el día 30 de junio, septiembre y noviembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras

del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1966. —
P. D., Félix Ruz Bergamín.

Zaragoza, 25 de marzo de 1966. —
El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 1.485

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la

Orden de 28 de julio 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de comercio de recambios de vehículos de Zaragoza.

Con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de

Comercio de automoción. Venta de accesorios, recambios y neumáticos.

Para el periodo del año 1966

Y con la mención de Z-34.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículos, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Venta de mayoristas. 186. Pesetas 183.400.000. 0'30 %. 550.200.

Arbitrio provincial. 233, 0'10 %. 183.400.

Total general. 733.600.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con plazas de soberanía del Norte de África.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y porción de los hechos impositivos convenidos se fija en

733.600 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de ventas y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en

Cuatro plazos, el primero a los 15 días de su notificación y los restantes el día 30 de junio, septiembre y noviembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni

de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1966. —
P. D., Félix Ruz Bergamín.

Zaragoza, 25 de marzo de 1966. —
El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.063

Jefatura Superior de Policía

Relación nominal de las licencias de caza expedidas durante el mes de febrero de 1966.

DIA 1

- 246. Codo. — Plácido Lapuerta Gracia
- 247. Jarque de Moncayo. — Saturnino Gallardo Gil
- 248. Zaragoza. — Rogelio Cuairán Naya
- 249. Idem. — Luis Ramos Marín.
- 250. Idem. — Francisco Javier Cavero Cano

DIA 2

- 251. Santed. — Donato Daga Abad
- 252. Mequinenza. — Antonio Muñoz Molina
- 253. Manchones. — Francisco Rodrigo Madrona
- 254. Zaragoza. — Francisco Javier Pallás García

DIA 3

- 255. Villadoz. — Marcelino Peinado Cebolla
- 256. Cetina. — José Luis Velilla Andrés
- 257. Zaragoza. — Bienvenido Marín Soria
- 258. Ejea de los Caballeros. — Juan Palacio Alastruey
- 259. Ibdes. — Aurelio Esteban Millán
- 260. Gallur. — Angel Cotore Aguirre
- 261. Zaragoza. — Ernesto Colón Luño
- 262. Zuera. — Juan Castro Sánchez

DIA 4

- 263. Sádaba. — Martín Fraca Pérez
- 264. Zaragoza. — José Rodríguez Pérez
- 265. Idem. — Luis de Val Hernando
- 266. Idem. — José Manuel Rubio Moreno
- 267. Idem. — Angel García del Frago
- 268. Idem. — Mariano Bravo Escartín

DIA 5

- 269. Cadrete. — Antonio Benito Faure
- 270. Litago. — Gabriel Peña Pérez
- 271. Lobera de Onsella. — Aquilino Permante Artieda
- 272. Idem. — Alfonso Serrano Campos
- 273. San Mateo de Gállego. — Ignacio Fuertes Paul
- 274. Idem. — Francisco López García
- 275. Santa Cruz de Moncayo. — Manuel Andrés Seta

- 276. Zaragoza. — José Paul Correas
- 277. Idem. — Enrique Gimeno Sola
- 278. Idem. — Martín Maluenda Ortiz

DIA 7

- 279. Biel. — Pedro Alegre Lana
- 280. Fuentes de Ebro. — Antonia Viamonte Valdecara
- 281. Mallén. — Francisco Gascón Dito
- 282. Montañana. — José Becerrica Vargas
- 283. Pina de Ebro. — Antonio Bayod Garcés.
- 284. Pleitas. — Florián Escuer Bertol
- 285. Villamayor. — Manuel Hombrados Jordán
- 286. Zaragoza. — Francisco José Moncasi Canti

DIA 8

- 287. Idem. — Juan Bautista Domínguez González
- 288. Idem. — Rafael José Val Carrascón

DIA 9

- 289. Idem. — Valentín Dueso Navarro
- 290. Aguarón. — Joaquín Cebrián Palacios
- 291. Morata de Jalón. — Manuel Miguel Velilla

DIA 10

- 292. Brea de Aragón. — Angel García Pola
- 293. Litago. — Mariano Martínez Magallón
- 294. Zaragoza. — Vicente Blasco Gracia
- 295. Idem. — Angel Lain Corbas
- 296. Idem. — Ramón Rodríguez Marzo

DIA 11

- 297. Calatayud. — José Alfonso de Francia Oscoz
- 298. Zaragoza. — Pedro Bernad Sorbed
- 299. Idem. — Fidel Hijazo Guillén

DIA 12

- 300. Carenas. — Manuel Caso Rubio
- 301. Epila. — José Cortés Lorenzo
- 302. Fayón. — Antonio Bleda Pérez
- 303. Grisén. — Inocencio Barón Carcas
- 304. Luceni. — Timoteo Casanova Navarro
- 305. Salvatierra de Esca. — Clemente Lorente García

DIA 14

- 306. Villanueva de Gállego. — Miguel Morales Pío
- 307. Morata de Jalón. — Miguel Torcal Martínez

308. Zaragoza. — Agustín Vela Lacambra
 309. Idem. — Victoriano Pérez Carabantes
 310. Idem. — Eloy Ruiz Santamaria

DIA 15

311. Calatayud. — Pascual Torcal Andrés
 312. Idem. — Francisco Montoro Ruiz
 313. Idem. — Antonio Pérez Ibáñez

DIA 16

314. Idem. — José San Gil Casadéball
 315. Idem. — Lisardo Giménez Carbonell
 316. Garrapinillos. — Tomás Gracia Latorre
 317. Santa Cruz de Moncayo. — Saturnino Notivoli Magallón
 318. Zaragoza. — Martín Abansés Gascón
 319. Idem. — Miguel Asensio Escós
 320. Idem. — Ricardo Rus Blasco
 321. Idem. — Ismael Hernández Rodríguez
 322. Idem. — Francisco Fernández Valdés Martínez Estellez

DIA 17

323. Idem. — José Millán Marín
 324. Idem. — José Miguel Gómez Soler
 325. Alfocea. — Tomás Rivera Galván
 326. Ricla. — Antonio Carabantes Val

DIA 18

327. Alcalá de Ebro. — Felipe Cuenca Lázaro
 328. Idem. — José Cuenca Pola
 329. Zaragoza. — Ignacio Bueno Brosed
 330. Idem. — José Hernández Estrada
 331. Idem. — Miguel Ángel Rodríguez Guerrero

DIA 19

332. Alagón. — Pedro Curi Gracia
 333. Alcalá de Ebro. — Luis Masip Moreno
 334. Paniza. — David Garrido Casín
 335. Calatayud. — Silvano Rodrigo Franco
 336. Idem. — Juan Fernando Anadón Marín
 337. Mallén. — Eusebio Sánchez Belío
 338. Ricla. — Ángel Carnicer Sánchez
 339. Zaragoza. — Tomás Asensio Ferreruela

DIA 21

340. Idem. — Félix Antonio de la Sierra Valencia
 341. Idem. — Silvano Pérez Lorente
 342. Idem. — Jaime Catalá Monserrat
 343. Idem. — Santiago Cuenca López

344. Casetas. — Julio Bailera Tercero
 345. Sádaba. — José Antonio Asín Lamata
 346. Idem. — Francisco Navarro Mombiela
 347. Idem. — Luis Navarro Mombiela
 348. Idem. — Víctor Asín Lamarca
 349. Tarazona. — Ernesto Bartolomé Viloria

DIA 22

350. Ateca. — Antonio Amat Bueno
 351. Zaragoza. — Ángel Martínez Gracia
 352. Idem. — Salvador Laganga Gascón

DIA 23

353. Biel. — José Otal Biesa
 354. Sos del Rey Católico. — Félix Domínguez Lafita

DIA 24

355. Cariñena. — Tomás Lejarraga Modrego
 356. Pina de Ebro. — José López Blasco
 357. Zaragoza. — Julián del Olmo Gracia
 358. Idem. — Rafael Fernández Fernández
 359. Idem. — Andrés Díaz Pelegrín

DIA 25

360. Idem. — César Arias Ferrero
 361. Idem. — Alfonso Gracia Gómez
 362. Idem. — Jesús Larraga Julián
 363. Idem. — Manuel Gomollón Tobajas
 364. Idem. — Francisco Artigas Dueñas
 365. Brea de Aragón. — Ernesto Barcelona Lorente

DIA 26

366. Caspe. — Miguel Fernández Martín
 367. Idem. — Vicente Castellón Alvareda
 368. Maella. — Vicente Liarte Tello
 369. Zaragoza. — Mariano Manuel Baselga Jasanada
 370. Idem. — Tirso Grau Muniesa
 371. Idem. — Mariano Gilaberte Gracia

DIA 28

372. Idem. — Agustín Valenzuela Gil
 373. Idem. — Antonio García Sampedro
 374. Idem. — Miguel Ramón Launa Vallés
 375. Idem. — Enrique Navarro Agesta
 376. Gallur. — Mariano Sierra Alcay
 377. La Joyosa. — Isidro García Gay
 378. Montañana. — Carmelo Romeo Peña
 379. Utebo. — Serafín López Yagüe

Zaragoza, 3 de marzo de 1966. — El Jefe Superior,
 Jesús López Lapuente.

Núm. 2/122

Comandancia Militar de Marina de El Ferrol del Caudillo

Relación de los inscriptos del Distrito de esta capital, nacidos el año 1947, con expresión del nombre de los padres y cuyos lugares de nacimiento están enclavados dentro de la provincia de Zaragoza, los cuales han quedado definitivamente alistados para figurar en el reemplazo de 1967, debiendo ser excluidos del reclutamiento del Ejército de Tierra, por hallarse sujetos al de la Armada, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y Reglamento para su aplicación.

Número de orden: 1. Nombre y apellidos: Antonio Sánchez Barreiro. Nombre de los padres: Jesús y Aurora. Naturaleza: Calatayud.

El Ferrol del Caudillo, 22 de abril de 1966. — El C. de F. Comandante Militar de Marina, Eladio Rodríguez Galán.

Núm. 2.138

Administración Principal de Correos de Zaragoza

Debiendo procederse, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bases de Contratos del Estado de fecha 28 de diciembre de 1963, a la celebración de un concursillo para la contratación, por cuatro años, de la conducción del correo, en motocarro, entre la oficina del Ramo de Tauste y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 13.200 pesetas anuales y demás condiciones que se hallan de manifiesto al público en esta Administración Principal de Correos de Zaragoza y en la Estafeta de Tauste, se advierte al público que se admitirán proposiciones, en pliego reintegrado con 6 pesetas.

El plazo de admisión de proposiciones terminará a las diecisiete horas del día 28 de mayo de 1966 y la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos de Zaragoza, ante la Junta constituida al efecto, el día 3 de junio de 1966, a las once de su mañana.

Zaragoza, 2 de mayo de 1966. — El Administrador principal, (ilegible).

Modelo de proposición

D. F. de T. y de T., natural de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo, desde la Estafeta de Tauste a su estación férrea y viceversa, dos expediciones redondas diarias, por el precio de pesetas (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego correspondiente y a las específicas que a continuación se detallan:

- a) Potencia mínima del vehículo: HP.
- b) Capacidad: largo; ancho; alto.
- c) Carga máxima: ... kilogramos.

Y para responder de esta proposición acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.320 pesetas.

(Fecha, y firma del interesado).

Núm. 2/151

Delegación Provincial de Trabajo CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES Sector Comercio Textil

En la transcripción de la nota relativa a los acuerdos tomados por la Comisión mixta interpretativa del Convenio colectivo sindical del Sector "Comercio Textil" publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 93, del 25 abril próximo pasado, se ha observado un error en cuanto a la tabla de salarios de la vendedora femenina mayor de 22 años, debiendo quedar como sigue:

Donde dice: "Establecimientos clase 1.ª: 1.ª 1.350, 2.ª Plus Respon. 450, 3.ª 1.800, 4.ª Plus Efectivi. 898, Total 2.698".

Debe decir: "Establecimientos clase 1.ª: 1.ª 1.350, 2.ª Plus responsabilidad 450, 3.ª 1.800, 4.ª 1.116, Total pesetas 2.916".

Igualmente, y al objeto de mayor aclaración, el aumento del 10 % tiene efectos económicos desde el 1.º de marzo de 1966 y se tendrá en cuenta para el abono de gratificaciones, vacaciones y beneficios.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 2 de mayo de 1966. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.163

JUZGADO NUM. 1

Don Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 561 de 1965, tramitados a instancia del Procurador don Rafael Barrachina, en nombre y representación de don Carlos Velilla Moya, contra don Jacinto Prat Casola, de esta vecindad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez los siguientes bienes embargados al citado demandado:

Una máquina de escribir "Hispano Olivetti, modelo "Estudio", color claro, en funcionamiento y estado aceptable. Tasada en 3.800 pesetas.

Una sumadora marca "Everest", color gris crema, en funcionamiento. Tasada en 6.200 pesetas.

Total pesetas, 10.000.

La subasta tendrá lugar, en la sala - audiencia de este Juzgado, el día 30 de mayo próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez, Ricardo Mur Linares. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 2.166

JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 132 de 1965, instados por "Estación de Servicios de Zaragoza", S. L., representada por el Procurador señor Barrachina, contra don Jesús Braulio, de esta vecindad (Nicanor Villa Villita, número 9, primero), en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demanda-

do, se ha acordado sacar a pública licitación por segunda vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 % de su tasación, para el día 31 de mayo próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes.

Un camión marca "Carpetan", matrícula Z-35.531, en funcionamiento. Valorado en 120.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 % de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, con la rebaja del 25 %; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez, Miguel Español Laplana.—El Secretario, Francisco Polo

Núm. 2.119

BRIHUEGA (Guadalajara)

Don Elias Dávila Lorenzo, Juez de instrucción de Brihuega y su partido;

Por el presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas en fecha 22 de julio de 1955, llamando a Cruz Casanova Martínez, de 48 años de edad, casado, transportista, natural de Valdellos (Tarragona), domiciliado últimamente en Zaragoza (calle de Agustín, número 18), y Abundio Sanz Calonge, de 33 años de edad, de profesión conductor, natural de Soria, y que en el año 1949, tenía su domicilio en Zaragoza (calle Maestro Estremiana, número 17, bajo derecha), ambos procesados en el sumario número 38 de 1953, por delito de acaparamiento, toda vez que mediante auto de fecha 25 de marzo último, dictado por la Ilma. Audiencia Provincial de Guadalajara, en dicho sumario, se declaró extinguida la responsabilidad criminal por prescripción del delito.

Dado en Brihuega a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez, Elias Dávila. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.120

BRIHUEGA (Guadalajara)

Don Elias Dávila Lorenzo, Juez de instrucción de Brihuega y su partido;

Por el presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas en fecha 9 de julio de 1955, llamando al procesado Cruz Casanova Martínez que a la sazón tenía 42 años, casado, natural de Valdellos, provincia de Tarragona, de profesión transportista y vecino de Zaragoza (con domicilio en calle Agustín, número 18), por así haberlo acordado la Ilma. Audiencia Provincial de Guadalajara mediante auto de fecha 6 de los corrientes, dictado en el sumario número 34 de 1953, sobre acaparamiento, tramitado en este Juzgado contra dicho interesado.

Dado en Brihuega a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y seis.— El Juez, Elias Dávila Lorenzo. El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.121

BRIHUEGA (Guadalajara)

Don Elias Dávila Lorenzo, Juez de instrucción de Brihuega y su partido;

Por el presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas en fecha 22 de julio de 1965, en el sumario número 35 de 1953, sobre acaparamiento, llamando a Cruz Casanova Martínez, que al ser procesado tenía 42 años de edad, casado, transportista, natural de Valdellos (Tarragona) y vecino de Zaragoza (con domicilio en calle Agustín, número 18), ya que la Ilma. Audiencia Provincial de Guadalajara, mediante auto de fecha 25 de marzo último, acordó declarar extinguida la res-

ponsabilidad criminal, por prescripción del delito.

Dado en Brihuega a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez, Elias Dávila Lorenzo. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.112

JUZGADO NUM. 10.— MADRID

En el Juzgado de primera instancia número 10 de Madrid se sigue expediente a instancia de doña Purificación Torres Sánchez, asistida de su esposo, don Antonio Morán Barrios, sobre declaración de herederos "ab intestato" de su hermano legítimo don Eloy Torres Sánchez, natural de Madrid, hijo de Fidel y de Emilia, de estado soltero y fallecido en Zaragoza el día 30 de octubre de 1965, sin haber otorgado testamento, y en cuyo expediente al parecer ha acreditado el fallecimiento de sus padres con anterioridad al mismo y no haber dejado descendencia alguna, se solicita la declaración de herederos del causante a favor de sus hermanas de doble vínculo doña Purificación, doña Emilia, doña Mariana y doña Ignacia Torres Sánchez, por partes iguales.

Lo que se hace público por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de don Eloy Torres Sánchez, de la que reclaman sus citadas hermanas, comparezcan ante el expresado Juzgado (sito en la calle del General Castaños, número 1, de esta capital), a hacer uso de sus derechos en término de treinta días.

Dado en Madrid a once de abril de mil novecientos sesenta y seis.— El Juez, (ilegible).— El Secretario, (ilegible).

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	230 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año .	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones